

Universidad Autónoma del Estado de México

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia



“NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SALUD ANIMAL”

AUTOR:

M en S.A. BENJAMÍN VALLADARES CARRANZA

**UNIDAD DE APRENDIZAJE: TEMAS
SELECTOS EN SALUD ANIMAL**

LEY GENERAL DE SALUD

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL





LEY GENERAL DE SALUD



Reglamento de control sanitario de productos y servicios.





LEY GENERAL DE SALUD



En caso de la Secretaría de Salud, en el apartado de distribución de competencias. Establece el ejercer control y vigilancia sanitarios de los productos de origen animal, su importación y exportación, así como de los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento primario de bienes de origen animal para consumo humano, con énfasis en lo descrito en el artículo 197.



Título Decimo Segundo

CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. DE SU IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Capitulo
Disposiciones
comunes

Artículo 194

Artículo 197

Artículo 199

Capitulo II
Alimentos y bebidas
no alcohólicas

Artículo 216



- Art. 194.- Para efectos de este título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.



Art. 197.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por proceso el conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos a que se refiere el Artículo 194 de esta Ley.





La Secretaría ejercerá las facultades relacionadas con el conjunto de actividades que en el ejercicio de su desempeño desarrollan los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal.





- ✓ Art. 199.- Las instituciones que tengan por objeto recibir la donación de alimentos y el suministro o distribución de los mismos con la finalidad de satisfacer las necesidades de nutrición y alimentación de los sectores más desprotegidos del país, quedan sujetas a control sanitario y, además de cumplir con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Art. 216.- La Secretaría de Salud, con base en la composición de los alimentos y bebidas, determinará los productos a los que puedan atribuírseles propiedades nutritivas particulares, incluyendo los que se destinen a regímenes especiales de alimentación. Cuando la misma Secretaría les reconozca propiedades terapéuticas, se considerarán como medicamentos. fácilmente legible y en colores contrastantes.





LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL



OBJETO.



➤ Fijar las bases para

➤ Diagnosticar

➤ Prevenir

➤ Controlar

➤ Erradicar

ENFERMEDADES Y PLAGAS,
AFECTAN A ANIMALES.

➤ Procurar bienestar animal

➤ Regular buenas prácticas pecuarias y
procesamientos de bienes de origen animal
para consumo humano







Titulo segundo:

DE LA PROTECCIÓN A LA SANIDAD ANIMAL Y DE LA APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS PECUARIAS EN LOS BIENES DE ORIGEN ANIMAL.

Capitulo I: De las Medidas Zoosanitarias

Artículo 14


Artículo 15

Artículo 16

Capitulo II: De las Medidas en materia de buenas prácticas pecuarias en los bienes de origen animal.

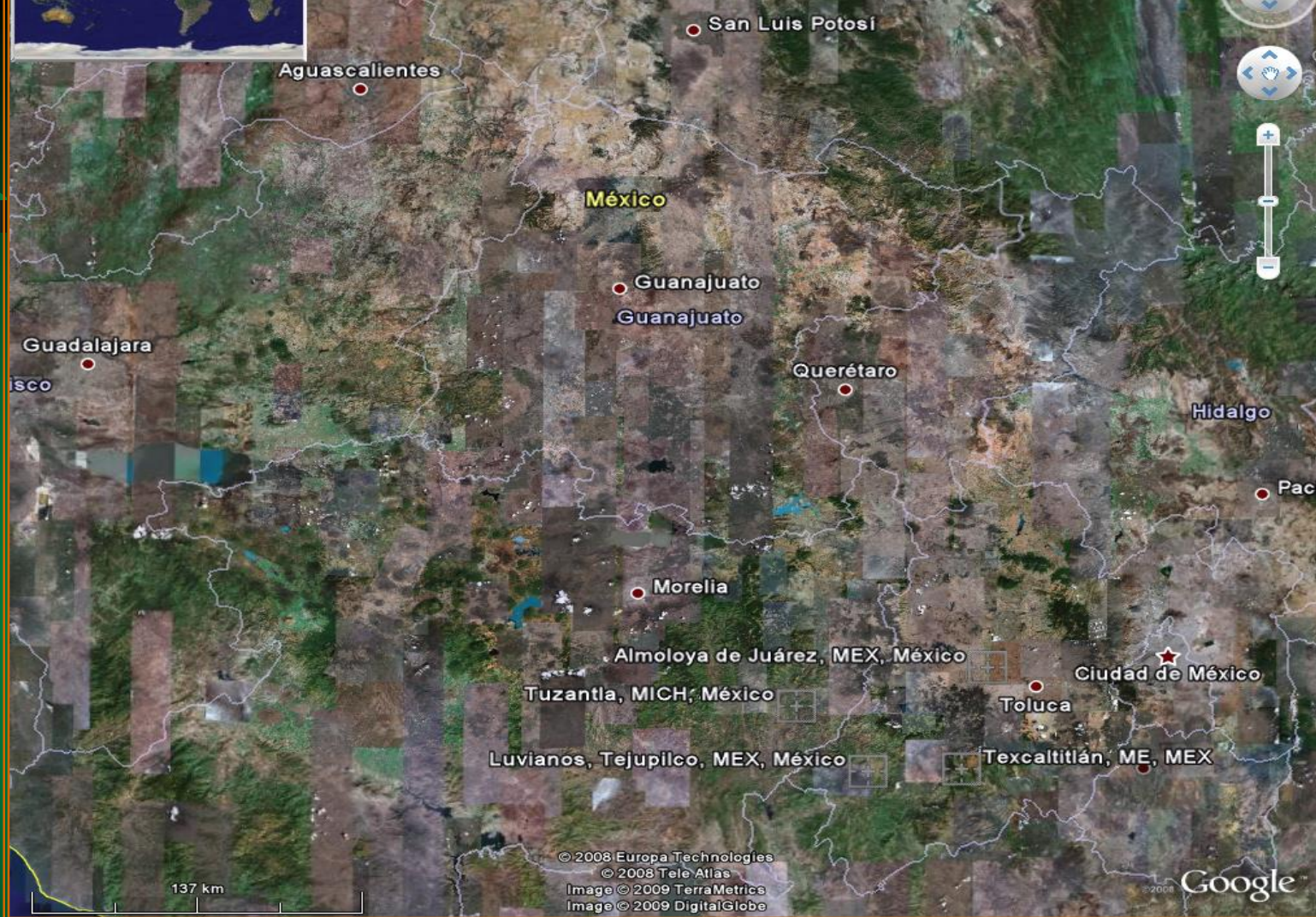
Artículo 17

Artículo 18



❖ Art. 14.- Tienen por objeto proteger la vida, salud y bienestar de los animales, incluyendo su impacto sobre la salud humana.





❖ Art. 15.- Estarán basadas en principios científicos, en recomendaciones internacionales y, en su caso, en análisis de riesgo según corresponda de acuerdo a la situación zoonosana de las zonas geográficas de que se trate y de aquellas colindantes y con las que exista intercambio comercial.





❖ Art. 16.- Las medidas zoosanitarias se determinarán en disposiciones de sanidad animal las cuales podrían comprender los requisitos, especificaciones, criterios o procedimientos para:



❖ Diagnosticar e identificar enfermedades y plagas de los animales; identificar y evaluar factores de riesgo; rastrear animales y bienes de origen animal; prevenir, controlar y erradicar enfermedades y plagas; determinar la condición zoonosanitaria de los animales; controlar la movilización, importación y exportación de cualquier mercancía que pueda ser portadora de enfermedades.





METODOS



DIAGNÓSTICO

ANALITICO

TOPOG.+ HISTOR.

COMPARATIVO

DESCRIPTIVO

EXPERIMENTAL

BIOESTADISTICO





❖ Retener o disponer zosanitariamente animales, cadáveres y bienes de origen animal, así como maquinaria o equipo u otra mercancía que pueda diseminar enfermedades; inmunizar a los animales ; establecer sistema de alerta y recuperación de animales que significan riesgo zosanitario.



❖ Aplicar tratamiento preventivo o terapéutico a los animales; establecer el tiempo de retiro de los medicamentos; sacrificar animales enfermos; cremar cadáveres; **procurar bienestar**; establecer cuarentenas; establecer y aplicar medidas de bioseguridad; establecer criterios de buenas practicas de producción, realizar vigilancia e investigación epidemiológica; ordenar clausura de los establecimientos; suspensión temporal o definitiva de las actividades y los demás que regule esta ley.




Art. 17.- La secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinara las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias que habrán de aplicarse en la producción primaria y procesamientos de bienes de origen animal en establecimientos TIF, para reducir los contaminantes o riesgos zoonosarios que pueden estar presentes en estos. Estas medidas están basadas en principios científicos o en recomendaciones internacionales y, en su caso, en análisis de riesgo según corresponda.



➤ Art. 18.- Las medidas a las que se refiere este capítulo, se determinarán en disposiciones de reducción de riesgos de contaminación las cuales podrían comprender los requisitos, especificaciones, criterios o procedimientos sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública para:



- 
- 1. Establecer criterios aplicables a las buenas prácticas pecuarias tanto en la producción como en el procesamiento de bienes de origen animal en establecimientos TIF para consumo humano.
 - 2. Realizar análisis de riesgo, establecer puntos críticos de control o sanitización.



- 3. Establecer y monitorear límites máximos permisibles de residuos tóxicos, microbiológicos y contaminantes en bienes de origen animal.
- 4. Promover la aplicación de sistemas de trazabilidad para bienes de origen animal de consumo humano y animal.
- 5. Establecer junto con la secretaria de salud el sistema de alerta de bienes de origen animal que puedan ser riesgosos para la salud pública.



- 6. Retener o destruir aquellos subproductos de origen animal contaminados.
- 7. Establecer límites máximos de residuos de antibióticos, hormonas, químicos y otros productos.
- 8. Los demás que regule esta ley, la tecnología y adelantos científicos



1 PRODUCCIÓN

2 INDUSTRIA ALIMENTARIA

3 COMERCIALIZACIÓN O VENTA

4 CONSUMIDORES

Producción agrícola

Producción ganadera

Producción pesquera



Preparación



Fabricación y transformación



Envasado



Distribución



Manipulación



Transporte y almacenamiento



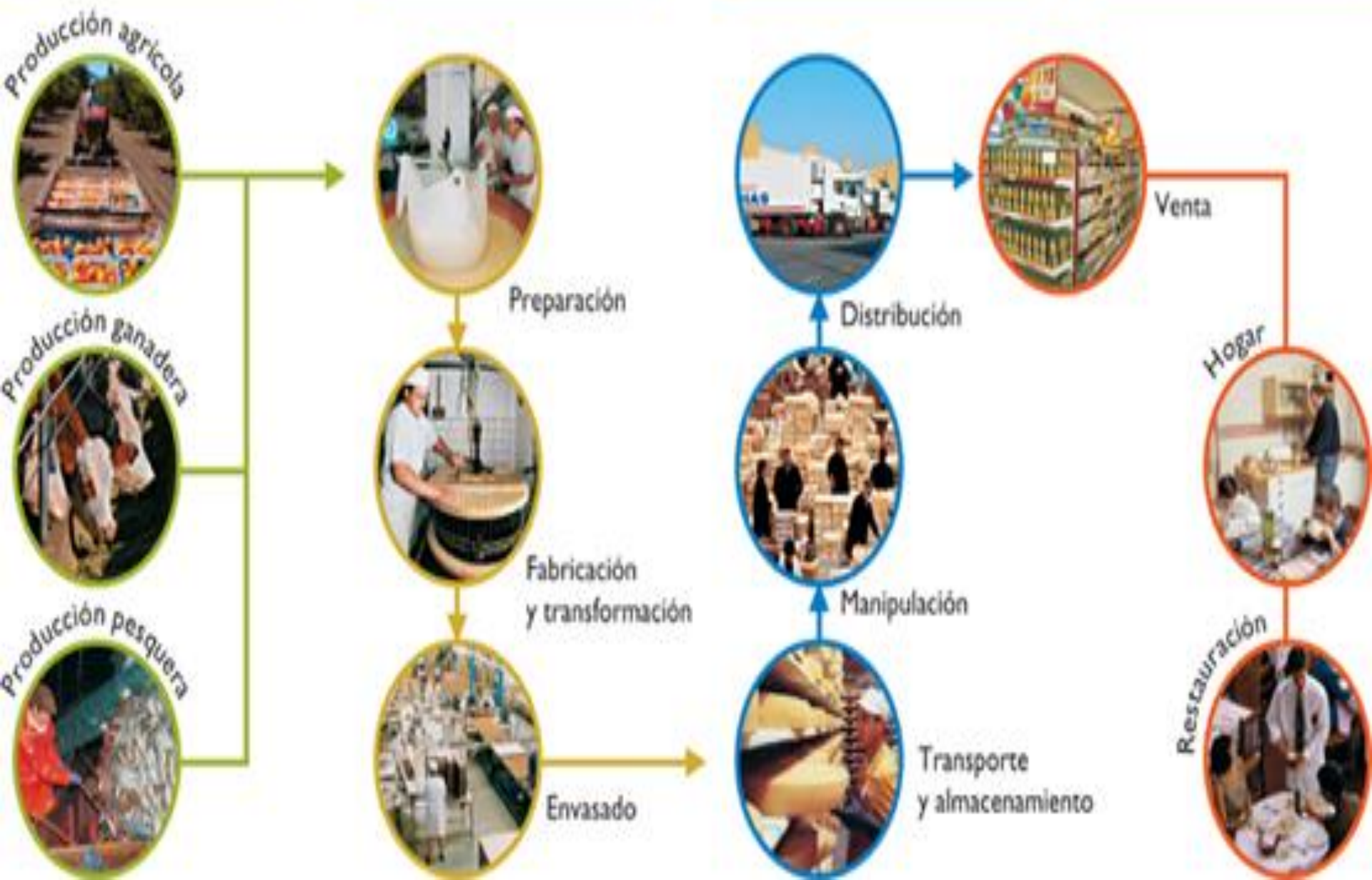
Venta



Hogar



Restauración





Título tercero.

**DEL BIENESTAR DE
LOS ANIMALES,
IMPORTACIÓN,
TRANSITO
INTERNACIONAL Y
EXPORTACIÓN**

Capitulo I:
Bienestar animal

Artículos del 19 al 23

Capitulo II:
De la importación,
transito internacional y
exportación

Artículos del 24 al 27;
del bienestar animal
Artículos del 28 al 53





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE QUERÉTARO
TITULO CUARTO.

**DE LAS
CAMPAÑAS,
CUARENTENAS
Y MOVILIZACIÓN**

Capitulo I:
De las campañas
zoosanitarias

De los artículos
54 al 62

Capitulo II:
De las
cuarentenas

De los artículos
63 al 66

Capitulo III
De la
movilización

De los Artículos
67 al 77



- **NOM-001-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Varroasis de las abejas**
- **NOM-005-ZOO-1993 Campaña Nacional contra la Salmonelosis aviar**
- **NOM-007-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky**
- **NOM-013-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica**
- **NOM-019-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus* spp.**
- **NOM-031-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*)**
- **NOM-041-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales**
- **NOM-044-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Influenza Aviar (Derogada)**



Título quinto.

DEL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL, RECURSOS DE OPERACIÓN Y FONDO DE CONTINGENCIA Y TRAZABILIDAD

Capitulo I:
Del DINESA

De los artículos 78 al 80

Capitulo II
Del recurso de operación y fondo de contingencia

De los artículos 81 al 83

Capitulo III
De la trazabilidad

De los artículos 84 al 90



Título sexto:

DEL CONTROL DE PRODUCTOS PARA EL USO O CONSUMO ANIMAL, ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Capitulo I:
Del control de productos para uso o consumo animal

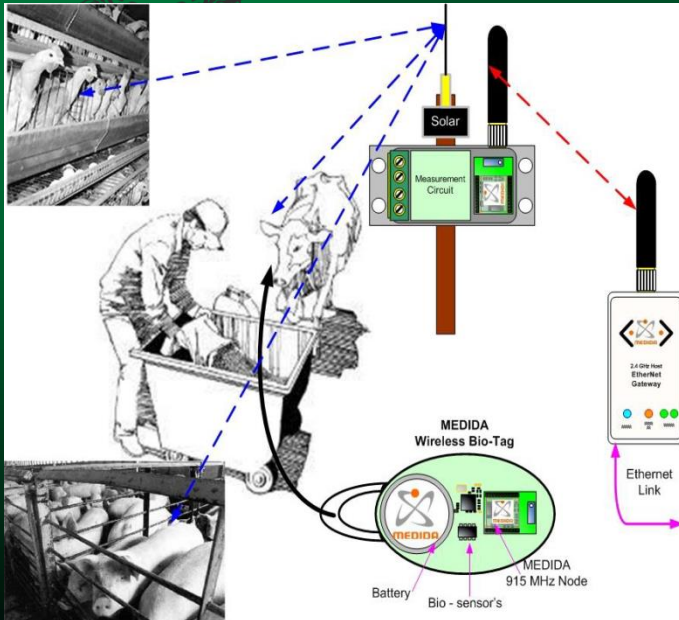
De los Artículos 91 al 104

Capitulo II:
De los establecimientos

De los Artículos 105 al 109

Capitulo III:
De las actividades y servicios

De los artículos 110 al 112





Título séptimo.

**DE LA
EVALUACIÓN DE
LA
CONFORMIDAD,
CERTIFICACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

Capítulo I:
De la evaluación
de la conformidad

De los artículos
113 al 117

Capítulo II:
De la certificación

De los artículos
118 al 121

Capítulo III:
De la verificación

De los artículos
122 al 124

Titulo octavo

**DE LA
INSPECCIÓN,
MEDIDAS DE
SEGURIDAD Y
SERVICIO
OFICIAL DE
SEGURIDAD
ZOOSANITARIA.**

Capitulo I: De
la Inspección

Artículos del 125 al
135

Capitulo II: De
Las Medidas de
Seguridad

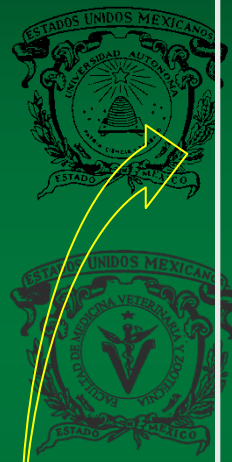
Artículo 136

Artículo 137

Capitulo III: Del
Servicio Oficial
de Seguridad
Zoosanitaria

Artículo 138

Artículo 139

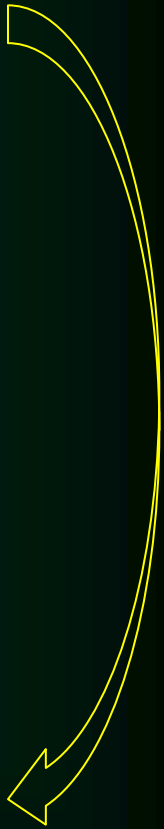


DEFINIR
POLITICAS,
METODOS Y
PROCEDIMIEN
TOS

ESTABLECER
ACCIONES

CREAR
MECANISMOS
DE
PREVENCION,
CONTROL Y
EVALUACION

MEJORA CONTINUA



REFERENCIAS

- Ley Federal de Sanidad Animal. DOF 25-07-2007. Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. Méx. D.F.
- ✓ KOUBA, V. 1987. EPIZOOTIOLOGIA VETERINARIA. Pueblo Nuevo y Educación. La Habana, Cuba.
- ✓ SAGARPA. 1996. DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL (DINESA). México, D.F.
- ✓ THRUNSFIELD, M. 2005. EPIDEMIOLOGIA VETERINARIA. Acribia. Zaragoza, España.
- ✓ WAYNE, E.M. 1997. EPIDEMIOLOGIA VETERINARIA: PRINCIPIOS Y METODOS. Acribia. Zaragoza, España.
- NOM-001-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Varroasis de las abejas
- NOM-005-ZOO-1993 Campaña Nacional contra la Salmonelosis aviar
- NOM-007-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky
- NOM-013-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle, presentación velogénica
- NOM-019-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la Garrapata *Boophilus* spp.
- NOM-031-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*)
- NOM-041-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales
- NOM-044-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Influenza Aviar

